



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
COORDINACION MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica 081/16, de 8 de marzo del 2016, en lo referente al funcionamiento del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, como espacios de planificación, coordinación y cooperación, para la defensa y promoción de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

ARTÍCULO 2.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 031 de 19 de julio del 2010 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- d) Ley N° 453 de 4 de diciembre del 2013 de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios de las Consumidoras y los Consumidores.
- e) La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales;
- f) El D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- g) Ley Municipal Autonómica N° 081/16, Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) Otras disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II
CONSTITUCION, SEDE Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA

Las entidades del Nivel Central y Departamental podrán participar de acuerdo a sus competencias y necesidades institucionales, en el Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, para realizar acciones conjuntas de protección y defensa de los derechos, garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCION

Se constituirá el Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios en coordinación con la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y las instancias del Nivel Central y Departamental, mediante Resolución Autonómica Municipal aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- SEDE Y LUGAR DE SESIONES



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La sede oficial será las instalaciones de la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios; lugar donde sesionaran los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios. Además otras unidades competentes que tengan la labor de la protección al consumidor y usuario.

ARTÍCULO 6.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, será presidido por la presidenta o presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Dirección Municipal de Defensa del Consumidor y Usuario

ARTÍCULO 8.- REMUNERACIONES

Los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, no percibirán remuneración o dieta alguna por el ejercicio de las funciones propias del Consejo.

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DEL DEBATE**

ARTÍCULO 9.- ESTABLECIMIENTO

El quórum mínimo para la instalación de una sesión del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios es necesariamente de la mayoría del total de sus miembros

ARTÍCULO 10.- FALTA DE QUÓRUM Y SUSPENSIÓN

El Presidente para instalar una sesión hará comprobar el quórum; en caso de no existir mayoría absoluta de sus miembros la sesión será suspendida por el Presidente.

ARTÍCULO 11.- NULIDAD

No se podrá tomar ninguna decisión ni debatir ningún asunto sin el quórum reglamentario, bajo pena de nulidad de lo obrado

CAPITULO IV



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

USO DE LA PALABRA Y CONCLUSION

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD Y CONCESION

Los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, solicitaran la palabra levantando la mano y se les concederá de acuerdo al orden que fue solicitada

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES

El uso de la palabra de los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios evitara hacer alusiones personales, así como emitir expresiones que dañen la dignidad de algún miembro en la sesión del Consejo.

ARTÍCULO 14.- INTERRUPCION

Ningún miembro del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo que hiciese alusiones personales o afecte el orden del Consejo, en este caso cualquier miembro del consejo se le llame la atención respetando el orden de la sesión.

ARTÍCULO 15.- TIEMPO DE INTERVENCION

Los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios tendrán un tiempo pertinente para expresar y concretar sus ideas sobre el tema en cuestión; dicho tiempo tendrá que ser respetado sin interrupción alguna

ARTÍCULO 16.- CONCLUSION

Para cumplir los temas y/o tareas en defensa del consumidor y/o usuario tratadas en la sesión del Consejo, los miembros del Consejo de Coordinación Municipal de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios tendrán por obligación, además de las atribuciones señaladas en la Ley Municipal Autónoma N° 081/16 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar acciones conjuntas de protección y defensa de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores